



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos:
No. Radicación: 2-2024-06070 No. Radicado Inicial: 1-2024-04869
No. Proceso: 2314420 Fecha: 2024-02-02 18:57
Tercero: HONORABLE CONCEJAL DAVID ANTONIO GARZON FANDIÑO
Dep. Radicadora: Despacho Secretaría
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto técnico Consec:

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

Doctor
DAVID ANTONIO GARZON FANDIÑO
Subsecretario Comisión del Plan de desarrollo
comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Dirección Calle 36 No. 28 A - 41
Teléfono 601-2088210
Ciudad

CONCEJO DE BOGOTA 05-02-2024 08:37:25

2024ER2330 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE PLANEACION/MIGUEL ANDRES SILVA MOYANO
DESTINO: COMISION 1º PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT
ASUNTO: "PROPOSICIÓN NO. 218. APROBADA POR LA COMISIÓN PRI
OBS: 2-2024-06070

Radicado: 1-2024-04869

Asunto: "Proposición No. 218. aprobada por la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 28 de enero de 2024"

Tema: "ESTADO GENERAL DE ANDENES Y PROBLEMÁTICA DEL PEATON"

Respetado Doctor Garzón

La Secretaría Distrital de Planeación se permite atender la proposición 218 de 2024, presentada por los Honorables Concejales; Humberto Rafael Amin Martelo, Andrés Giovanni Barrios Bernal, Daniel Felipe Briceño Montes, Diana Marcela Diago Guaqueta, Sandra Consuelo Forero Ramírez, Oscar Jaime Ramírez Vahos y Julián Uscátegui Pastrana voceros de la bancada del partido Político Centro Democrático, cuyo tema es: "ESTADO GENERAL DE ANDENES Y PROBLEMÁTICA DEL PEATON".

Revisado el cuestionario que acompaña la proposición, informamos que la Secretaría Distrital de Planeación, procede a dar respuesta a la pregunta 12 formulada en el cuestionario, lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 432 de 2022, por medio del cual se asigna el objeto y las funciones a esta Secretaría, no establece la función de ejecutar, administrar e intervenir los elementos del Espacio Público.

"12. Indique si la instalación de bolardos y/o tótems en los andenes quedo en cabeza de los propietarios o poseedores de inmuebles."

De acuerdo a lo estipulado en artículo 133 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT, los bolardos se mencionan como elementos complementarios del diseño del mobiliario urbano, sin expresar que su instalación deba estar en cabeza de los propietarios o poseedores de los inmuebles.

Cabe resaltar que, en el parágrafo 1 del mencionado artículo 133, se estipula que, "No se requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de mobiliario

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3

Anexos:

No. Radicación: 2-2024-06070 No. Radicado Inicial: 1-2024-04869

No. Proceso: 2314420 Fecha: 2024-02-02 18:57

Tercero: HONORABLE CONCEJAL DAVID ANTONIO GARZON FANDIÑO

Dep. Radicadora: Despacho Secretaría

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto técnico Consec:

por parte de entidades de la administración distrital o por particulares en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial,, ”.

En este entendido por regla general las intervenciones para la instalación de mobiliario público urbano, como los bolardos, al ser de iniciativa pública no deben contar con autorización a través de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público - LIOEP, conforme al Decreto 1077 de 2015. Por sustracción de materia cuando la iniciativa sea de carácter privado deberá cumplir con el requisito de la autorización a través de la mencionada Licencia.

En todo caso la instalación debe llevarse a cabo siguiendo las pautas y especificaciones del Manual del Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 y su Anexo Cartilla de Mobiliario Urbano.

Esta respuesta se emite en el marco del inciso 3° del artículo 24 del Decreto 438 de 2019 que establece: “Cuando ninguno de los temas expuestos en la proposición sea del ámbito funcional o competencial del organismo o entidad a la que haya sido dirigida, procede informar a la Comisión remitente tal situación, con el objeto de que sea la respectiva Comisión del Concejo de Bogotá, quien determine el sujeto objeto del Control Político.”

No obstante, lo indicado, esta Secretaría queda atenta a atender las observaciones e inquietudes adicionales en el marco de nuestras competencias.

Cordialmente,

Miguel Andres Silva Moyano
Despacho Secretaría

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía - Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisó: Paola Andrea Ladino Torres – Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
Concepción Castañeda Jiménez – Asesora del Despacho
Nelson Humberto Gamboa Baracaldo- Subdirector de Planes maestro
Oscar Suarez Cabrera – Abogado Subdirección de Planes Maestros

Proyectó: Martha Lucia Useche Casas – Profesional E. S SDPM
Angie Carolina León – Profesional E. S SDPM
Jhon Jairo Duque – Profesional E. S SDPM

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.